



reales de sus Reditos de diez mrs. y  
Veinte dias que an corrido desde dho dia  
mercano, asta el dia presente nueve de  
diciembre de este presente año de setecientos  
quince, segun la cuenta apur. da  
Con el Receptor Genl. de V. R. Tribunal  
enueva atencion

Al S. pido y suplico que auenidos por presen  
tados dho poder, y carta de pago finiquito  
y por fha. la o. lacion. y real consignacion  
de dho. dos mil y doscientos pesos de dho prin  
cipal, y de noventa y siete pesos y seis c.  
de sus Reditos, se sirva dar por libre de la  
obligacion de dho principal de censo, y de la  
paga de sus Reditos, con declaracion de no  
deberse cantidad alguna de ellos, adha  
siendos de m. f. de la Guaylla, y Guayna  
sambos; Mandando se chancse la copia  
para original de su imposicion con los  
inecarios necesarios; Y que se le de am. f.  
y am. en su nombre y honro de Vta o. lacion  
y real consignacion y pago, y de su  
chancelacion para guarda de su derecho  
pido Justicia y para ello

D. D. Juan Alfonso Gaxas

Por tanto los dichos Señores Audiencia  
y Chancillería de los dichos Reinos  
por el principal de los dichos Señores  
Procuradores y leí de los dichos Corridos y man  
daron dar traslado al dicho Señor  
Procurador General de los dichos Reinos

Perdone  
D. Gaspar



P. Luis Martínez  
D. de Palacios

in gn

En la Ciudad de los Reyes a nueve de  
Noviembre de mill seiscientos y quince  
por el dicho Señor de arcobispo notifique el tra  
sado mandado dar por el decreto de  
a Vna a D. Domingo de Cortazar  
del orden de Calatrava Prior de San  
de los dichos en su persona de que doy fe

P. Luis Martínez  
D. de Palacios



An Quintillo.

Sello Quarto vn Quintillo año  
de mil setecientos, y doze, y  
mil setecientos, y treze.

Mandado El Curio averinte  
Vno de Mayo año de mil setecientos y quince a Nro  
Alcaide y Jefe de guerra D. Cortes de la Villa de  
Valencia y Carriaguna para el Cap. Don Fran. Thomas  
de Valencia Contreras, Valde, Regidor y Jefe de la ciudad  
su alcaide tutado y curador de las personas, bienes de fe  
menores hijos de largo y dala y de su go de cumplido bastan  
te el que de derecho se requiere y es necesario al D. Don  
Juan Alfonso Gane Regidor de la Villa de Madrid  
Lima Comandante de la Villa de Chitca en el Sherok  
pa de la Villa de la Leyes original para q en nombre de  
la otorgante y representando su propia persona compare  
ca ante los Jueces de la Villa de la Leyes en que se dora de la  
tribunal, y haga oblation, y paga real de dos mil y dos  
cientos pesos q en el conuo se remite, que son los mismos  
q estan impuestos a Censo a favor de dho Santo Jefe  
dual sobre las haciendas nombradas la Puente y Puja  
nalambo, que estan en terminos de la Villa de Valen  
cia Marquado de Diego, y para el Redem  
cion y Chamblacion de la Escripura de la mensionada  
dho Censo, que para ello y sus intereses y de go de  
ceda el poder con el y general de mensionada

Y en limitacion a S. M. en lo que se le confiere  
de que lo pueda sortir en quien y las Reas y legaciones  
re, y a toda Plebe de esta, segun derecho, y a  
quien a lo que su bien ayda, y poraun, y lo firmo  
la otorgante aqui en la ciudad de Cordoba, a cinco  
de que de la fue siendo testigos D. Juan de Valdes,  
Philippe de Luna y Chaves, y Diego de Luna  
quien es

Ja Constantia Cortilla  
Salvador de Cartagena

Va Quarto.



Sello Quarto vn Quartillo años  
de mil setecientos, y doze, y  
mil setecientos, y treze.

Calatrana de los Reyes en donde M.D.C.C.  
de nos el de mill. Recibidos y quize  
ante los notarios y Jueces de la Ciudad de  
suarez de figura que la misma antigua  
dentro de la del Consejo Supremo  
de la Ciudad de San Juan de los Rios  
del hereditario Calatrana en la ciudad  
de la manana de mill. en la ciudad

4

Yo Resepto Gen de este Santo oficio en los hatos  
que fige la parte de D. Constanza de Castilla y  
Valverde Verina de el Curco sobre la Redimcion  
de un Censo = Respondiendo al traslado que V.S.  
me Mando dar de el escrito del 1 en que el  
D. Don Juan Alfonso Garces en virtud del poder  
de la dha D. Constanza Arc Exhibicion de dos  
mil y doscientos p<sup>os</sup> del Principal de un Censo en  
puesto sobre sus Haciendas a favor de el R<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
Co de este Santo oficio = Digo que el Redimic  
el Censo es facultativo y libre al Deudor del  
Habiendo cumplido con la calidad de dar Noticia  
ante el dente en el tiempo pactado por lo que  
mira a la Integridad de la Oblacion parese  
que tan bien sea cumplido con la Carta de Pago  
que presenta del Lic. Don Juan Antonio de  
Vgarite que dio como Resepto de la Ciudad  
de el Curco de la Cantidad de los Corridos de  
este Censo hasta fin de Diciembre de el año pa  
sado de 1714 por lo Causado desde entonces has  
ta el dia 9 de este mes Corriente de Noviembre

es cierto como se tiene abor me satisfecho los  
Nobenta y siete p<sup>as</sup> y seis reales que importan los  
diez meses y veinte dias que an mediado y so  
lo para la mayor claridad se debe advertir que  
segun el Informe de Resultas de mi Antecesor  
parece que debiamas la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Constanca ciento  
y diez p<sup>as</sup> de los Reditos corridos desde 20 de Diciem-  
bre del 1713 hasta 20 de Diciembre del 1714 Pero Co-  
mo la Recondicion de este Sento es rubo al  
Cuidado de el d<sup>ho</sup> Don Juan Antonio de Ugarte  
Rescriptos que fue de el Cusco Testifico la d<sup>ha</sup> Carta  
de Pago Con finiquito de todo la Causa de has-  
ta Diciembre de d<sup>ho</sup> año del 1714 La qual pare-  
se aborse otorgado en 22 de Agosto de este pre-  
sente año del 1715 Parece aber cumplido la d<sup>ha</sup>  
D<sup>a</sup> Constanca y que el Cargo de los d<sup>hos</sup> ciento  
y diez p<sup>as</sup> de los Reditos de d<sup>ho</sup> año le cae en el  
d<sup>ho</sup> Don Juan Antonio de Ugarte y se le debe  
aser de esta Cantidad en las Cuentas y Autos  
de la Canongia supresa poniendose en ellos la  
d<sup>ha</sup> Carta de Pago en Cua Atension

A. J. Pido Suplico se sirba de Mandar aser como p<sup>o</sup>  
de la parte de la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Constanca y quela d<sup>ha</sup>  
Carta de Pago se ponga con los Autos de d<sup>ha</sup> Ca-  
nogia y por ella se le aga el Cargo al d<sup>ho</sup> Don  
Juan Antonio de Ugarte de los d<sup>hos</sup> 110 p<sup>as</sup> pido su  
misia y para ello p<sup>o</sup>

Don J. P. Salazar

5  
Quia por los años de 1591. Manaron  
dichos autos de Dios, dixerón que los  
dos mil y seiscientos pesos que se redimieron  
del principal de diez años. Sermetan en la  
Casa de los Laureos puesta en la Cámara  
del Secreto. Los requenta Dñs. Dñs. Dñs.  
de los Comados de desfin de Dñs. de laño pasado  
de mil seiscientos y noventa y nueve de ve  
presentes. De entreguen al Dñs. de este  
Dñs. La Carta de pago que apertenta de  
cap. de Dñs. Comtanza de Cortilla del a. de m.  
Dñs. Ant. del parte que le dió como receptor  
dñs. Dñs. de la C. del Curco se ponga. Con los  
autos de la Canonica suprema. Sea ha. Cui  
para que se le aya cargo de los Dñs. de lo que  
de ella vertare de unido. Se declaran por  
libres las hays de la Guajalaya Guaynatambo  
del Dñs. de Dñs. Dñs. en la jurisdiccion de la  
C. del Curco que paree la C. de Comtanza  
Cortilla sobre su citania. Anulado de censo  
de la Dñs. de su principal. Comados atentos  
ala obediencia y paga Real que hizo de ellos. Los  
señalaron



Dñs. Dñs. Dñs.  
Dñs. Dñs. Dñs.

Dñs. Dñs.  
Dñs. Dñs.

non

En la Ciudad de Páez en doce de  
Noviembre de mil setecientos y  
quince yo el Sr. de Caracas notifique  
Alonso de la Sancha al D. Juan  
Alonso Garces Curay Ordinario de Mene  
para que en nombre de el Curay  
de Páez de la Guayana Cortilla en  
Supersona de que aya fe.

D. Juan Alonso Garces  
Curay Ordinario de Mene



en el año de 1540 en veinte y  
cinco de Mayo de mill quinientos y  
veinte ante el M<sup>te</sup> J<sup>te</sup> de  
D<sup>no</sup> Juan de la Cruz de la Cruz  
quien es mas antiguo de los  
de Consejo Supremo de Indias  
en el Real de Valencia de la  
de Valencia en el Audiencia  
de Valencia en el Audiencia

manana  
puedo en

El D<sup>no</sup> Juan Alfonso Gaces, en nombre de  
D<sup>no</sup> Gonzalo de Villa Valverde y Castorena  
Viuda de D<sup>no</sup> Juan Thomas de Valverde contrera  
y Valdes = Dijo que aviendo lo hecho sola  
cion, y real Ensignacion ante V<sup>ra</sup> en nombre  
de D<sup>na</sup> mi<sup>te</sup> de dos mil y doscientos pesos  
de ocho R<sup>ds</sup> de principal con mas noventa  
y siete pesos y seis reales del ultimo R<sup>do</sup> de  
su R<sup>do</sup>ador, que estaba impuesto a censo a  
favor del Real Fisco de V<sup>ra</sup> Real Tribunal  
sobre las Haciendas que posee mi<sup>te</sup> en  
el valle de Quebanda Marquetad de  
Oropesa en el Obispado del Cuzco, nombra  
da la Quaylla, y Quaynatambo, se sir  
va V<sup>ra</sup> mandar se diere traslado de  
dha Ensignacion y real Ensignacion al Recog  
tor Gen<sup>l</sup> de V<sup>ra</sup> Real Tribunal quien Respondio  
no aver conbarato para la Redempcion  
de dha principal de censo que tengo pe di  
da, y aviendo hecho la diligencia  
en los protocolos de escri<sup>ta</sup> que estan en  
el Oficio de V<sup>ra</sup> Real Tribunal no se ha halla  
do la escri<sup>ta</sup> original de la imposicion

de dho principal de censo sobre dhas  
Haciendas, y sob si ma de reconocimien-  
to de el hecho por D. Jeronimo Cobilla  
y Valued de Heamano de mi J. y para que  
ento do tiempo ante de dha dclacion y  
redempcion que tiene mi J. hecha de dho  
censo conviene con derecho que Vs. se  
sirva mediante dha hecha acasamente  
mandar se chancle, y de por tota la es-  
crita original de la imposicion de dho  
principal de censo, dando para ello fa-  
cultad bastante a mi J. o a quien su  
poder y causa hubiere para que haga dha  
chancelacion, y que el dho en caso ofuso  
parece dha escritura la chancle en forma  
en virtud de auto de Vs. y que de el  
testimonio o testimonios que se le pidieren  
de dha chancelacion = Y que el que  
Secretario me de testimonio integro de  
los autos hechos sobre dha dclacion = Y que  
en el presente testimonio de la parti-  
da asentada en el libro de entradas  
y cargos de dho Tribunal de los Censos  
Y que se chancle el reconocimiento de  
dho censo que tiene expresado que sta  
en el protocolo en el oficio de dho Tri-  
bunal y hecho por dho Heamano de mi J.  
y que se me de testimonio de su chan-  
celacion, todo para enguarida de el

7  
decreto de mi <sup>se</sup> y de los nobles Justos,  
incerto de de mi escrito y de suplicas  
mientos, y que sea concisión de  
The Receptor General =

Al D. J. y D. J. se sienta mandar  
hacer en todo lo que se como lo es  
pedido por el Sr. Justicia que pide  
y para el de  
D. Juan Alfonso Gares

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres, mandaron traer  
los autos y Autos. Dieron que atento a haber  
Examinado la parte de la Contanza Corilla  
Caluando y Cartagena. Cita de D. Juan, Thomas  
de Caluando y Cartagena. D. Caluando, dos mil y doscientos  
pesos del principal de D. Juan que esta en un quarto  
afavor del Sr. J. de D. Juan. Sobre D. Juan  
nombradas la Guaylla y Guaynatambo en el  
Calle de Crubamba. D. Juan de la Cruz del  
Curso que se metieron en la Casa de D. Juan  
de Redempcion de D. Juan de D. Juan de D. Juan  
D. Juan de D. Juan de los Corridos que se levan  
hasta el dia de la Examinacion que se entregaron al  
Receptor General de D. Juan de D. Juan, D. Juan de  
no hallarse la escritura de la Imposicion en los  
protocolos de la de D. Juan que pararon en la escritura  
de la de D. Juan de D. Juan para que se canciase  
y quise de D. Juan de D. Juan en esta Ciudad



Delegados en el Contado de Domingo  
de Portazar del novien. de Mayo  
Receptor Don. Ante Santo Tribunal  
persona de que doy fe =

Prisco Martinez  
Ex Palacio



